

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09
Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

"La Educación es Tarea de Todos"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 N°. 003307

ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

HUALMAY, 03 JUL 2026

Visto el Expediente N° 4235851, Documento N° 7563963, Opinión Legal N° 00243-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de cuarenta (25) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N°.09-H, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, mediante Memorando N° 1417-2026-D.S.A.III-AGA-UGEL-09-H, la Jefa del Área de Gestión Administrativa solicita al Asesor Opinión Legal con respecto a la solicitud sobre el pago de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación bajo el concepto del 30% de su remuneración total o íntegra; solicitado por ROSA MARIA SANTOS Y RAMIREZ; invocando para ello el artículo 48° de la Ley del Profesorado – Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212.

Que, en atención a lo solicitado, la Especialista Administrativo de Personal de la Sede – UGEL 09 HUAURA, emite el Informe Técnico N°0126-2026-EAP-JAGA-UGELN°09-H, pronunciándose por la improcedencia de lo solicitado.

Que, se precisa en el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que lo dispuesto en el Art. 48° de la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, Modificada por la Ley N° 25212, el pago de la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación se **APLICA SOBRE LA REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE**.

Sin embargo, el D.S N° 051-91-PCM, señala que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base al sueldo, remuneración total **SERÁN CALCULADAS EN FUNCIÓN A LA REMUNERACIÓN TOTAL PERMANENTE**, con excepción de las compensaciones por tiempo de servicio, bonificación diferencial, bonificación personal y beneficio vacacional.

Que, por D. Leg. N°847 se establece que las remuneraciones, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto, entre otros, de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, continuaran percibiéndose en el mismo monto de dinero percibidos actualmente, derogando todas las disposiciones legales o administrativas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

Que, con Resolución Ministerial N° 132-2013-ED de fecha 19.03.13 se declara que las Resoluciones emitidas por el Tribunal del Servicio civil que disponen se realice el recalcule de la bonificación especial por Preparación de Clases y evaluación por el 30% de la remuneración total

www.ugel09huaura.gob

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Calle. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

que perciben los recurrentes en unos casos, así como el cálculo de la bonificación adicional por desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total, en otro caso, que se detallan en el anexo de la citada Resolución, **han sido emitidas en agravio a la legalidad administrativa vigente y al interés público.**

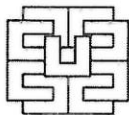
Que, el Numeral 26.2 del artículo 26 de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las entidades, que afecten el gasto público deben supeditarse de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto.

Que, incluso por su parte el artículo 6° de la Ley N° 32513; Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, dispone que **"se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, Universidades Públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...)"**.

Que de acuerdo al Decreto Regional N° 003-2012-GRL/PRES establecen disposiciones para el Pago Devengado e Intereses Legales bonificación especial por **PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN** del 30% de la Remuneración Total Mensual a que se refiere la Ley del Profesorado, ya que según el D.S. N°04-2013-ED Reglamento de Ley de la Reforma Magisterial, en su Disposición Complementaria, Artículo Único, deroga los D.S. N°019-90-ED, 003-2008-ED, sus modificatorias y las demás normas que se opongan a lo dispuesto por el presente D.S. Por lo tanto, no es factible atender lo solicitado por **ROSA MARIA SANTOS Y RAMIREZ** toda vez que lo requerido va en contra de la normatividad vigente.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 0243-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo Administrativo de Personal, mediante Hoja de Ejecución N° 1521- 2026-EAP-JAGA-UGEL-09-H;

Que, de conformidad con la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Seguridad Social N° 26790, su modificatoria Ley N° 27177; Ley N° 32513 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local- Huaura

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud sobre el pago de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación bajo el concepto del 30% de su remuneración total o integra, peticionado por ROSA MARIA SANTOS Y RAMIREZ, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 00243-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

Artículo 2º.- DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ

DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 09 – HUAURA

www.ugel09huaura.gob

Nacimos Para Ser Grandes y Trabajamos Para Serlo
Central 239 4185 / AGA 232 4758 / CONT 239 4664
Calle. Juan B. Rosadio N° 193 – Hualmay – Huaura – Perú